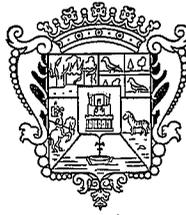


BOLETIN



OFICIAL

ADMINISTRACION:
IMPRESA PROVINCIAL
Plaza de la Independencia, 2

DE LA
PROVINCIA DE AVILA



SUSCRIPCION:
Año..... 500,00 Ptas.
Semestre..... 300,00
Trimestre..... 200,00

Franqueo concertado, 06/3

Depósito legal AV-1-1958

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea..... 10,00 Ptas.

Número 3.259

Comisión Provincial Delegada de Precios DE AVILA

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3.084/1972, de 2 de noviembre, de la Presidencia del Gobierno y a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Provincial Delegada de Precios, los precios máximos de venta al público que regirán en esta Capital y Provincia, durante el período comprendido del 1 al 7 del próximo mes de enero, ambos inclusive, para los artículos percederos que a continuación se indican, serán los siguientes:

	Pesetas Kilogr.
FRUTAS	
Manzanas Belleza de Roma.....	18'—
» Golden delicias.....	20'—
» Verde doncella.....	18'—
» Reineta.....	19'—
» Starking.....	20'—
Naranjas Navel Washington.....	6'—
» Navel Navelina.....	9'—
Peras Blanquilla o de agua.....	21'—
» Roma.....	18'—
Plátanos.....	30'—
Uvas Oñames y Almería.....	25'—

	Pesetas Kilogr.
HORTALIZAS	
Acelgas.....	8'—
Alcachofas.....	22'—
Cebollas secas.....	10'—
Coliflor.....	11'—
Judías verdes.....	32'—
Lechugas Romana.....	17'—
Patatas Palagán.....	5'—
» Desiree.....	5'50
Repollo hoja lisa.....	7'—
» rugosa.....	7'—
Tomates Canarias.....	10'—
» Castellanos.....	16'—

	Pesetas Kilogr.
PESCADOS	
Boquerón o anchoa.....	45'—
Besugo.....	120'—
Jurel o chicharro.....	15'—
Merluza c/c Cantábrico y Atlántico de 2.500 a 5.000 gramos.....	210'—
Merluza s/c Cantábrico y Atlántico de 2.500 a 5.000 gramos.....	265'—
Pescadilla Cantábrico y Atlántico de más de 1.000 gramos.....	150'—
Pescadilla Cantábrico y Atlántico de 500 a 1.000 gramos.....	140'—
Pescadilla Cantábrico y Atlántico de 200 a 500 gramos.....	125'—
Pescadilla Mediterráneo, más de 1.000 gramos.....	78'—
Pescadilla Mediterráneo, de 500 a 1.000 gramos.....	76'—
Pescadilla Mediterráneo, de 200 a 500 gramos.....	60'—
Sardinias Cantábrico.....	32'—

	Pesetas Kilogr.
CARNES	
Vacuno añojo extra.....	220'—
» 1.ª.....	195'—

	Pesetas Kilogr.
Vacuno añojo 2.ª.....	125'—
» » 3.ª.....	90'—
» menor extra.....	190'—
» » 1.ª.....	170'—
» » 2.ª.....	110'—
» » 3.ª.....	70'—
Cordero lechal chuletas.....	220'—
» » pierna.....	200'—
» » paletilla.....	170'—
» » falda y pescuezo.....	100'—
» » tajo único.....	170'—
Cordero pascual chuletas.....	160'—
» » pierna.....	145'—
» » paletilla.....	130'—
» » falda y pescuezo.....	100'—
Porcino, lomo limpio.....	200'—
» solomillo.....	170'—
» magro.....	155'—
» costillas.....	70'—
» panceta.....	60'—
» salchichas.....	75'—
» tocino fresco.....	20'—
» manteca fresca.....	25'—
» codillo.....	40'—
Pollo fresco.....	50'—

Los precios máximos que se señalan, son para los artículos de mejor calidad, por lo que las clases inferiores habrán de comercializarse por los respectivos establecimientos a precios inferiores según práctica del mercado.

Los indicados precios son MAXIMOS; no deben sobrepasarse ni eximen al minorista expendedor de la infracción en que incurre si aplica a los expresados, o cualesquiera otros artículos, precios de venta superiores al justo resultante de añadir al coste de la mercancía en su establecimiento el margen comercial establecido (lo que habrá de justificarse documentalmente).

El marcado de precios en todos los artículos, bajo la forma clara y correcta que las normas en vigor exigen, es asimismo obligación y responsabilidad ineludible del comercio.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Avila, 29 de diciembre de 1972.—El Gobernador Civil, Ramón de la Riva y López Dóriga.

Número 3.229

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Avila

DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Plan 1971.—36 558/25.—SAN JUAN DEL OLMO.—Camino a Muñico.

Contratista: D. José Gil Domínguez.—Calle María Auxiliadora, número 20.—SALAMANCA.

Fianza de 74 000 pesetas constituida en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Salamanca.

Aprobada la recepción definitiva y liquidación de esta obra, a los efectos prevenidos en el Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, se hace pública la iniciación del expediente para la devolución del total de la fianza, por orden que se dictará inmediatamente que transcurra el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Las Entidades o las personas legítimamente interesadas podrán incoar procedimientos tendentes al embargo, por providencia de autoridad competente, dirigida, dentro del mencionado plazo, a la Entidad Depositaria.

Avila, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Gobernador Civil Presidente, Ramón de la Riva y López Dóriga.

Número 3.230

DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Plan 1971.—35 919/17 —EL TIEMBLO.—Reforma y ampliación plaza de abastos.

Contratista: D. Benjamín Grande Jiménez.—Calle Francisco Nebreda, número 8.—AVILA.

Fianza de 20 000 pesetas constituida en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Avila.

Aprobada la recepción definitiva y liquidación de esta obra, a los efectos prevenidos en el Decreto 1.099/1962 de 24 de Mayo, se hace pública la iniciación del expediente para la devolución del total de la fianza, por orden que se dictará inmediatamente que transcurra el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Las entidades o las personas legítimamente interesadas podrán incoar procedimientos tendentes al embargo, por providencia de autoridad competente, dirigida, dentro del mencionado plazo, a la Entidad Depositaria.

Avila, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Gobernador Civil Presidente, Ramón de la Riva y López Dóriga.

Número 3.224

DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Plan 1970.—31.791/20.—RIOFRIO.—Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.

Contratista: D. Fernando Martín Blázquez.

Fianza de 9.320 pesetas constituida en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Avila.

Aprobada la recepción definitiva y liquidación de esta obra, a los efectos prevenidos en el Decreto 1.099/1962 de 24 de mayo, se hace pública la iniciación del expediente para la devolución del total de la fianza, por orden que se dictará inmediatamente que transcurra el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Las entidades o las personas legítimamente interesadas podrán incoar procedimientos tendentes al embargo, por providencia de autoridad competente, dirigida, dentro del mencionado plazo, a la Entidad Depositaria.

Avila, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Gobernador Civil Presidente, Ramón de la Riva y López Dóriga.

Número 3.247

Diputación Provincial de Avila

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación Provincial, en Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de diciembre de 1972.

1. Fué leída y aprobada el Acta de la Sesión anterior.

2. Quedó enterada la Corporación, de la correspondencia oficial, entre ella una exención de Hacienda en favor del edificio provincial destinado a Museo, y la estimación de un recurso por la Mutualidad de Administración Local.

3. Se aprobó un proyecto de contrato a suscribir entre los Ayuntamientos de la provincia y la Diputación, que financiará por cuenta de aquéllos determinadas aportaciones a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

4. Se aprobó el expediente de devolución de fianzas de 177.570 y

16. Se adoptaron diversos acuerdos relativos al personal de plantilla de modificación de créditos número 3 de 1972, por un importe nivelado de 1.216.552 pesetas.

6. Fue aprobado un proyecto de obras a realizar en el Archivo del Palacio Provincial, por importe de 129.956 pesetas.

7. Se aprobaron las siguientes certificaciones de Vías y Obras. a) La núm. 2 del C. V. de Maellio a la Carretera N. VI, por 28.665 pesetas.

8. Se dejó sobre la mesa una propuesta del Ingeniero de Vías y Obras que implica modificaciones en la Plantilla y adquisición de Vehículos, para estudio y dictamen.

9. Fue considerada de interés una moción del Ingeniero Director de Vías y Obras para reparación de los Caminos de Velayos a Maellio, Soiana de Rioamar, Guisando a la C 501 y del Hornillo a Guisando, por un valor de 5.175.000 pesetas.

10. Se conoció de un informe relativo a las obras realizadas en el Hospital y en la Residencia Provincial, acordándose nueva a nueva Sesión con informe de Secretaría.

11. Se acordó subvencionar con 1.934.000 pesetas a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, a fin de que esta pueda ejecutar, por adjudicación directa y después de intentar las preceptivas subastas, obras de reparación de caminos por importe de 10.070.000 pesetas, que con la subvención que se acordó se eleva a 12.024.000 pesetas.

12. Quedó pendiente de informe de la Alcaldía de El Tiemblo, una petición de la Madre Abadesa del Monasterio de Beneditinas sobre estancias en el Hospital.

13. Se acordó elevar a 1.000 pesetas mensuales la Beca de cada uno de los niños sorteados que permanecen en el Instituto Ponce de León de Madrid, por cuenta de la Diputación.

14. Fue declarada Institución Benéfica Provincial la Residencia Infantil, a efectos de asistencia médica quirúrgico hospitalaria y farmacia de los internados en dicha Residencia.

15. Se concretó la cantidad y forma de pago por la Congregación de Religiosas de Ancianos Desamparados a la Diputación y a Caritas del precio del edificio sito al sur del antiguo Hospital Provincial.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Número 3.245

De conformidad con lo preceptado en los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957, 10 de enero y 7 de febrero de 1958, artículo 57 y concordantes del Reglamento de 25 de enero de 1941, promulgado para aplicación de la Ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940, teniéndose en cuenta las características de la Capital y Provincia, y su régimen de trabajo, vengo en aprobar el siguiente Calendario Laboral que ha de regir durante el año de 1973, en toda la Provincia.

FESTAS NACIONALES

20 de abril.—Vermes Santos. Señor. 1 de enero.—Circunstión del Señor. 21 de junio.—Corpus Christi. 18 de julio.—Antiversario del Alzamiento Nacional. 15 de agosto.—Asunción de Nuestra Señora. 1 de noviembre.—Todos los Santos. 25 de diciembre.—Natividad del Señor.

R E C U P E R A B L E S

6 de enero.—Epifanía del Señor. 19 de marzo.—San José. 19 de abril.—Jueves Santo (A partir de las dos de la tarde). 31 de mayo.—Ascensión del Señor. 29 de junio.—San Pedro y San Pablo. 25 de julio.—Santiago Apóstol. 12 de octubre.—Fiesta de la Hispanidad.

FESTAS LOCALES

8 de diciembre.—Inmaculada Concepción. Aprobadas por el Gobierno, de forma se establece en la disposición final del Decreto de 7 de febrero de 1958, abonables y con recuperación:

ARENAS DE SAN PEDRO 8 de septiembre.—Virgen del Pilar de Arenas. 19 de octubre.—San Pedro de Alcántara. A R E V A L O 9 de febrero.—Nuestra Señora de las Angustias. 7 de julio.—San Victorino. C E B E R O S 14 y 16 de agosto.—Fiestas tradicionales. Además de los días señalados se tan también festivos equiparados a domingo, dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales en que, por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír la Santa Misa y la abstención de trabajos manuales.

NORMAS DE GENERAL APLICACION

Primera.—No existen más días inhábiles para el trabajo que todos los domingos del año, que tienen el carácter de no recuperables en su totalidad, y las festividades señaladas en este Calendario.

Segunda.—Por coincidir dos festividades consecutivas, el comercio de la alimentación en todas sus ramas y las peluquerías, podrán abrir mañana, los días 6 de enero, 18 de marzo y 8 de diciembre.

Tercera.—Se considerarán suprimidas por el Decreto de 23 de diciembre de 1957, todas las fiestas de carácter gremial, sin más excepción que las que coincidan con días festivos o festivos o establecidas por disposición de rango superior.

Cuarta.—La recuperación de los días festivos que tengan esta consideración, será obligatoria para el trabajador y deberá practicarse, a razón de una hora diaria, en los días laborables inmediatamente siguientes a la festividad que la motive. La renuncia por el empresario a la recuperación, no le autoriza a retener el festivo de que se trate.

Quinta.—Se concederá una hora que se empleen en actividades con- finas o eventuales permitidas por excepción en domingo o día festivo, con el fin de que puedan asistir a los actos religiosos que se celebren, sin que por tal concepto pueda haberse un descuento alguno que mer-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice lo que sigue:

Halldándose en estudio por las Cortes Españolas el proyecto de Ley de Bases de Régimen Local, las instrucciones para la formación de puntos necesitados de inmediata actuación en los que no es posible aguardar a los desarrollos de la futura reforma:

En su virtud, en uso de las atribuciones contenidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1973, las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas Instrucciones se entenderán aditadas o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta orden.

2.º La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará, para todos los Ayuntamientos, al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número 2.º de la Orden de 21 de octubre de dicho año (B. O. E.º del 31).

En cuanto al modelo de aquella fecha gastos aprobado en aquella fecha simultáneamente con el de ingresos, se recomendará su utilización por cuantos Ayuntamientos puedan acomodarse al mismo, aun cuando su población supere la cifra de 5.000 habitantes de derecho.

3.º La estructura de los presupuestos de las Diputaciones provinciales, y de las entidades locales del archipiélago canario de carácter in-

habilitante de derecho.

Sección de Trabajo, Agustín Tejedor.

sular, provincial o supraprovincial continuará acomodándose a lo prevenido en el anexo de la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1959 («B. O. E.» del 12 de agosto) si bien se recomienda que el detalle de conceptos y partidas, tanto en el estado de gastos, como en el de ingresos, siga un orden análogo al de los presupuestos municipales, en cuanto lo permita la naturaleza y fines de dichas entidades y hasta tanto se establezca una estructura unificada de carácter general.

4.º La Dirección General de Administración Local, como Jefeatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

5.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que tengo el honor de trasladarle para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole copia de las Instrucciones aprobadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, a 21 de Diciembre de 1972.—El Director General. (legible).

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1973

I.—INGRESOS

1.ª *Participación en impuestos directos del Estado. Contribución urbana y cuota de licencia fiscal. Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.*

El cálculo de los ingresos por los indicados conceptos se realizará conforme a los mismos criterios seguidos para el ejercicio actual.

Igual norma se seguirá tanto para la determinación de los recargos locales sobre la contribución urbana y sobre la cuota de licencia fiscal como para fijar la asignación adicional transitoria del artículo 7.º-1 de la Ley 48/1966, cuando proceda.

2.ª *Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.*

La clasificación de municipios según su población y el cálculo de las cuotas por habitante, a que se refieren los artículos 12-1 13 2 de la Ley 48/1966, se verificarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3.275/1971, de 23 de diciembre, sobre aplicación de los nuevos censos de población a efectos de la participación de las Corporaciones locales en determinados ingresos.

Las cuotas por habitante para cada uno de los grupos de Municipios

de régimen común en el ejercicio de 1973, se calculará sobre las bases siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por hab. Pesetas
1.º	más de 1.000.000....	260
2.º	más de 150.000 hasta 1.000 000 inclusive....	243
3.º	más de 29.000 hasta 150.000 inclusive....	218
4.º	más de 6 000 hasta 29 000 inclusive.....	152
5.º	hasta 6 000 inclusive.	150

Las participaciones así establecidas tendrán carácter provisional a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente.

3.ª *Arbitrio provincial sobre el tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.*

El cómputo de estos ingresos en las Diputaciones provinciales de régimen común para 1973 se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48/1966.

El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitante) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según el Censo de 1970, coincidente con los respectivos Padrones municipales quinquenales, por la cuota de 265 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará multiplicando por 26,50 pesetas las respectivas poblaciones de derecho según el Censo de 1970.

4.ª *Subvención del Estado para pago de personal.*

Se figurará por la misma cuantía que debió hacerse para 1972 y con igual denominación que la actual.

5.ª *Redondeo centesimal.*

Se recuerda que la recomendación contenida en el número 2,17 de las Instrucciones aprobadas por Orden de 10 de agosto de 1965 es de aplicación obligatoria a todos los presupuestos de las Corporaciones locales, tanto en lo que concierne a las previsiones presupuestarias como a las operaciones de ejecución de las mismas.

Serán aplicables, por analogía, las normas de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1967, especialmente en su número 5.

II.—GASTOS

6.ª *Cooperación Provincial.*

El crédito para cooperación provincial se cifrará en la cuantía señalada por el Ministerio de la Gobernación para 1972, en la resolución correspondiente, comunicada a cada Corporación provincial, sin

perjuicio de que el propio Ministerio pueda modificarla por resolución motivada cuando existan razones cuya importancia así lo justifique.

7.ª *Gastos de personal.*

Las relaciones de personal a que se refiere el artículo 187, b), del Reglamento de Haciendas locales, se acompañarán inexcusablemente al proyecto de presupuesto y se ajustarán a los modelos aprobados por la Dirección General de Administración Local, que se facilitarán por el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento respectivo, recomendándose a las Corporaciones y funcionarios que intervengan en su elaboración la máxima exactitud en todos los datos que se consignen en dichas relaciones, por cuanto que habrán de servir de punto de partida para el inmediato desarrollo por el Gobierno de las normas sobre personal contenidas en la Ley de Bases de Régimen Local tan pronto fuese ésta aprobada por las Cortes, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria 5.ª del Proyecto.

8.ª *Dotación obligatoria de nuevas plazas de plantilla.*

Se recuerda a las Corporaciones la necesidad de dotar las correspondientes plazas de plantilla cuando se den las circunstancias previstas en la norma 7 10 de la instrucción núm. 1 aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963 para la aplicación de la Ley 108/1963, es decir, cuando por más de dos años se vengán satisfaciendo remuneración por un mismo servicio a personal temporero, y no se estime posible la supresión del servicio de que se trate.

9.ª *Cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

a) *Cuota ordinaria.*

Deberán preverse los créditos suficientes para satisfacer a la Mutualidad citada las cuotas correspondientes a toda clase de personal, cualquiera que haya sido el procedimiento de su designación, que desempeñe plazas figuradas en la plantilla de la Corporación o con dotación específica en el presupuesto de la misma, por cuanto que dicho personal, aunque no desempeñe el cargo en propiedad, ha de ser afiliado necesariamente a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local con arreglo a la doctrina establecida por la Sentencia de la Sala 5.ª del Tribunal Supremo de 12 de mayo de 1972 que interpreta el alcance del artículo 1.º 3 de la Ley 108/1963.

En lo demás, la cuota ordinaria se fijará conforme a las mismas bases que en ejercicios anteriores.

b) *Cuota complementaria.*

La cuota complementaria para la actualización de pensiones al 100 por 100 prevista en el Decreto 3 083/1970, se fijará para 1973 en el 9 por 100 de la base que ha venido aplicándose en ejercicios anteriores, con carácter provisional y hasta tanto que por el Gobierno se dicten las oportunas normas al respecto. Si se hubiere producido modificación de plantillas, la cuantía de la cuota complementaria sólo podrá alterarse de acuerdo con lo que en cada caso resuelva la Dirección General de Administración Local (artículo 7.º-2 del Decreto citado).

10. *Otras aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Se incluirán en la partida del Capítulo III, concepto 3,11, de gastos, que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, o reconocidos a funcionarios separados, figurarán siempre en partida independiente que llevará el número 3,1107, como en ejercicios anteriores.

11. *Aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local y al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.*

La fijación de las aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local se determinará de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 31 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre).

Las correspondientes al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se determinarán, como en ejercicios anteriores, a base de las cifras de población de derecho resultantes del Censo de 1970.

III.—NORMAS ESPECIALES PARA CANARIAS

12. *Presupuesto ordinario de la Junta interprovincial de arbitrios insulares.*

La Junta interprovincial de arbitrios insulares de Canarias formará su presupuesto conforme a la Ley de Régimen local y disposiciones complementarias en cuanto no resulten modificadas por la Ley 30/1972, de 22 de julio.

Dicho presupuesto se ajustará a la estructura establecida para las Corporaciones locales por la Orden de este Departamento de 31 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto). En el capítulo 2.º del estado de ingresos figurarán

bajo rúbricas separadas, el rendimiento íntegro que se calcule ha de obtenerse durante el ejercicio por los siguientes conceptos: 1.º arbitrio insular a la entrada de mercancías; 2.º arbitrio insular sobre el lujo, y 3.º derechos reguladores que puedan establecerse de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 30/1972 y Decreto 611/1963.

A la memoria del presupuesto se unirá la certificación relativa a las bases utilizadas para el cálculo de tales rendimientos, a que se refiere el artículo 680-2, d) de la Ley de Régimen local.

En el artículo 2.º del capítulo 5.º del estado de gastos se figurarán, en concepto de participaciones en ingresos la parte de la recaudación obtenida por la Junta interprovincial que haya de satisfacerse a cada una de las Mancomunidades provinciales interinsulares de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25-4 de la Ley 30/1972. Estos conceptos, en tanto no se disponga otra cosa, tendrán carácter de ampliables en función de la recaudación efectiva que la Junta obtenga, dentro del ejercicio, por los arbitrios de nueva creación.

Se dotarán, asimismo, en las partidas correspondientes, los gastos de funcionamiento de la propia Junta interprovincial de arbitrios insulares y los correspondientes a la Junta económica interprovincial de Canarias.

Ultimado el plazo de exposición al público del presupuesto, se elevará, junto con las reclamaciones que hayan podido formularse, al Ministerio de Hacienda, a través del de la Gobernación para la decisión que proceda.

13. Gastos de personal de la Junta interprovincial de arbitrios insulares.

Estos gastos se acomodarán a lo dispuesto en las normas vigentes sobre personal de las Corporaciones locales, recabándose del Ministerio de la Gobernación las autorizaciones o visados precisos de acuerdo con dichas normas.

14. Presupuestos ordinarios de las Mancomunidades provinciales interinsulares y de los Cabildos insulares de Canarias.

El total de ingresos percibidos por cada Mancomunidad provincial interinsular como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 25 4 de la Ley 30/1972 se consignará en un sólo concepto del artículo 2.º del capítulo 4.º de su estado de ingresos. Simultáneamente en el artículo 2.º del capítulo 5.º del estado de gastos se dotarán las partidas precisas para satisfacer a los Cabildos insulares las cantidades que de los

referidos ingresos les corresponda en aplicación del artículo 25 5 de la citada Ley. Estos créditos tendrán carácter de ampliables en la misma forma y condiciones previstas para el Presupuesto de la Junta interprovincial de Arbitrios insulares en la norma 12 de estas Instrucciones.

15. Presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos del archipiélago canario.

Los conceptos 4.203 y 4.204 del modelo del estado de ingresos vigente para todos los Ayuntamientos, quedarán sustituidos por un solo concepto que llevará la siguiente denominación: «4.203 participación en los ingresos recaudados conforme a la Ley 30/1972 sobre régimen económico fiscal de Canarias». En este concepto se incluirá la participación satisfecha por el Cabildo respectivo de conformidad con el artículo 25 6 de la expresada Ley.

16. Participación de los Municipios en el Fondo Nacional de Haciendas municipales.

Los Municipios del archipiélago canario participarán, asimismo, con efectos de 1.º de enero de 1972 en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales de acuerdo con las disposiciones que se dicten en desarrollo del artículo 28 de la Ley 30/1972 sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Las cuotas por habitante de los correspondientes grupos de Municipios canarios, sin perjuicio de lo que en definitiva se disponga sobre el particular, se establecerán provisionalmente sobre las bases siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por hab. Pesetas
2.º	más de 150.000 hasta 1.000.000 inclusive ..	36
3.º	más de 29.000 hasta 150.000 inclusive....	33
4.º	más de 6.000 hasta 29.000 inclusive.....	23
5.º	hasta 6.000 inclusive.	22

Aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.
Madrid, 21 de diciembre de 1972.
—El Director General de Administración Local.

Número 3 249

RESOLUCION por la que se visa la siguiente modificación en la plantilla del Ayuntamiento de San Martín de la Vega del Alberche (Avila).

De conformidad con el art. 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la amortización de una plaza de Alguacil, vacante en la actualidad, en la plantilla del

Ayuntamiento de SAN MARTIN DE LA VEGA DEL ALBERCHE (Avila).

La disminución de gasto que resulte de la presente modificación de plantilla no operará a los efectos de rebajar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el art. 7.º del Decreto 3.083/1970 de 15 de octubre, en relación con el art. 10.2 del Decreto 3.215/1969 de 19 de diciembre, la cual se mantendrá provisionalmente en la misma cuantía fijada al 31 de diciembre de 1969.

Madrid, 19 de diciembre de 1972.
—El Director General, P. D.: El Secretario General, Javier Bilbao Amézagaga.

Número 3.250

RESOLUCION por la que se aplica el Decreto de 8 de mayo de 1961 a determinadas plazas de la Excmo. Diputación Provincial de AVILA.

Esta Dirección General ha acordado otorgar su visado a la inclusión en la excepción prevista en el párrafo dos del art. 2.º del Decreto de este Ministerio de 8 de mayo de 1961 exclusivamente a las siguientes plazas de la Excmo. Diputación Provincial de AVILA:

Un Maestro de Vías y Obras.
4 Celadores de la Residencia Provincial.
Un Portero Mayor.
2 Sirvientes del Hospital Provincial.

El presente visado a los solos efectos del límite de edad para la jubilación, no implica alteración alguna de las plantillas que estén en vigor visadas por este Centro Directivo.

Madrid, 20 de diciembre de 1972.
—El Director General, P. D.: El Secretario General, Javier Bilbao Amézagaga.

SECCION DE ANUNCIOS OFICIALES

JUZGADO COMARCAL DE AREVALO
Don Angel Diaz Guerra, Juez Comarcal sustituto de esta Ciudad de Arévalo (Avila), y su Comarca.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas tramitados en este Juzgado con el número 80/1972, por lesiones en accidente de circulación y a los que después se aludirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«SENTENCIA.—En la Ciudad de Arévalo, a veintidos de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Don Angel Diaz Guerra, Juez Comarcal sustituto de esta Ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 80/72, seguido entre partes, ejercitando la acción pública el Sr. Fiscal Comarcal sustituto, Don Flaviano Jesús Sánchez Pacheco; siendo denunciado Joseph Anthony López Jr. de veintidós años, soltero, estudiante, natural de New York (E. E. U. U.) y residente en dicha Ciudad, 1.024 Waltón Avda. Bx; por lesiones en accidente de circulación, y.... FALLO.—Que debo absolver y absolver del hecho origen de estas actuaciones a Joseph Anthony López Jr. declarando las costas de oficio.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de notificar en forma la sentencia al denunciado expresado, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Arévalo, a veintidós de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Juez Comarcal sustituto, Angel Diaz Guerra.—El Secretario Habilitado, (ilegible). —3.251

Ayuntamiento de San Juan del Olmo

EDICTO

Prevía autorización del Servicio Provincial de I. C. O. N. A., para cazar en el coto local de esta localidad 20.001 se conceden permisos 500 pesetas diarias personales e ir transferibles.

San Juan del Olmo, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde, (ilegible). —3.217

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLIO

ANUNCIO

Convocando a los opositores admitidos para la provisión de plaza de Auxiliar Administrativo este Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Base 8.ª de la convocatoria, cita a los solicitantes admitidos a tomar parte en la Oposición a proveer una plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento cuya relación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia el 19 de octubre de 1973, para que el 19 de enero de 1973, a las 10 h y 30 minutos, concurran al Salón de Actos de la Casa Consistorial para practicar los ejercicios de Oposición ante el Tribunal Calificador de la misma.

El Tiemblo, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde, Isidoro Rodero Maroto. —3

IMPRESA PROVINCIAL-A